



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 19 de 2021.-

Señora Juez, paso el presente proceso de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** Rad. N° **23001311000320210004900**, donde mediante memorial adjunto, presentado por la demandante informa que existe un error en la cedula del demandado en el núm. 5 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Julio 15 de 2021. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Octubre Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que admite la demanda de fecha Julio 15 de 2021, se cometió un error, toda vez que en el núm. 5 de la parte resolutive del mismo, se indicó que el número de Cedula del demandado señor **CRISTIAN FERNANDO MONTAÑA VELEZ** es 1.108.891.162, siendo lo correcto, N° 1.106.891.162, no como anteriormente aparecía, por lo tanto, se ordenará realizar nuevo oficio dirigido al **EJERCITO NACIONAL**.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en el núm. 5 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Julio 15 de 2021, la Cédula de Ciudadanía del demandado señor **CRISTIAN FERNANDO MONTAÑA VELEZ** es N° 1.106.891.162, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el núm. 5 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Julio 15 de 2021, se oficiara al **EJERCITO NACIONAL** los alimentos provisionales solicitados en el auto admisorio, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ